CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA,

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, DEL REINO DE ESPAÑA

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía "Manuel del Castillo Negrete" (ENCRyM) y la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer la relación de amistad existente entre ambas Partes;

INTERESADOS en desarrollar un programa de cooperación en los campos del estudio, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento e intercambio de las actividades en materia científica y cultural;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico normativo para la colaboración entre las Partes, en actividades de educación e investigación, así como de intercambio académico.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

La colaboración entre las Partes prevé la realización conjunta y coordinada de las modalidades siguientes:

a) Ejecutar proyectos y programas de investigación;

b) Organizar y ejecutar actividades relacionadas con la promoción social y conservación de los bienes culturales;

c) Promover un programa de estancias, a fin de que estudiantes asistan a cursos, prácticas profesionales, especializaciones o participen en proyectos de investigación u otras actividades formativas;

d) Promover un programa de intercambio académico entre docentes e investigadores, con la finalidad de realizar seminarios, ciclos de conferencias e investigaciones;

e) Intercambiar publicaciones; y

f) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes, dentro de sus respectivas competencias legales.

ARTÍCULO III

Convenios Específicos

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se detallarán las áreas de colaboración, las condiciones del intercambio de personas y los recursos necesarios, así como los proyectos de investigación y la financiación para el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO IV
Mecanismos de Seguimiento

Se integrará una Comisión Técnica, encargada de aprobar, dar seguimiento y evaluar la realización de las actividades que las Partes establezcan en un Convenio Específico de colaboración.

ARTÍCULO V

Financiación

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio con recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo establecido en la legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que puedan utilizarse mecanismos de financiación alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

La Parte que envíe a especialistas y/o docentes, se hará cargo de los gastos de transporte internacional y la Parte receptora proporcionará una ayuda para la estancia, de acuerdo con lo establecido en su normativa.

ARTÍCULO VI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Las Partes convienen que los trabajos realizados conjuntamente, gozarán de la titularidad de los derechos de autor, por partes iguales.

La información intercambiada en el marco del presente Convenio, no podrá ser publicada o transferida a una tercera Parte, sin la previa autorización de la Parte que provea dicha información.

ARTÍCULO VII

Confidencialidad

Cada una de las Partes se compromete a respetar la confidencialidad de los documentos, la información y los datos recibidos durante la instrumentación de este Convenio, y a no proporcionarlos a terceros por ninguna razón o para ningún propósito, sin el previo permiso por escrito de la otra Parte.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o referencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes acuerdan que las estipulaciones de este Artículo continuarán vigentes, por el período que convengan

ARTÍCULO VIII

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las Partes.

ARTÍCULO XIX

Seguros de Vida y Gastos Médicos

Las Partes se asegurarán que su personal designado para participar en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, cuente con un seguro de responsabilidad civil y un seguro facultativo que garantice una cobertura de gastos médicos y un seguro de vida, a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de dichas actividades, que requiera indemnización, ésta sea cubierta por la Institución de seguros correspondiente. La póliza o documento en que conste el seguro respectivo se deberá mostrar a la Parte anfitriona con antelación.

ARTÍCULO X

Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que intervenga en forma oficial en los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio.

Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Este personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

Participación de Otras Instituciones

Las Partes podrán, cuando lo hayan convenido mutuamente, invitar a participar a otras instituciones de cooperación técnica o ayuda financiera, comunidades científicas, académicas o comerciales, cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de cooperación del presente Convenio.

ARTÍCULO XII

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarles como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XIII

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Convenio, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido, en virtud de otros acuerdos internacionales de los que pudieran ser partes.

ARTÍCULOS XIV

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta amigablemente a través de consultas y negociaciones, sin referir el asunto a ningún tercero o tribunal internacional.

ARTÍCULO XV

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de anticipación.

En caso de terminación, sus disposiciones permanecerán en vigor hasta que los derechos y obligaciones derivados del mismo, incluso cualquier cooperación específica, hayan sido concluidos adecuadamente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Por razones de seguridad, orden público o salud pública, cada Parte se reservará el derecho de suspender temporal, total o parcialmente la implementación del Convenio, la cual deberá tener efecto a partir de la notificación a la otra Parte. Una vez que termine la causa de suspensión, previo acuerdo de las Partes, el Convenio podrá reanudarse junto con todos sus efectos.

Las Partes podrán revisar, enmendar y modificar la totalidad o alguna parte de este Convenio, de mutuo acuerdo y por escrito. Las enmiendas y modificaciones entrarán en vigor en la fecha que determinen las Partes. Cualquier revisión, enmienda o modificación será realizada sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados o basados en este Convenio.

Firmado en la Ciudad de México, el____ de_____de 2013, y en la ciudad de Madrid, el ____ de _____ de 2013, respectivamente, en tres ejemplares originales en idioma español.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

_____

Alfonso de Maria y Campos Castelló

Director General

POR LA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE MADRID DEL REINO DE ESPAÑA

_____

María Asunción Martínez Cebrían Vicerrectora de Relaciones Internacionales
PD del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012, B.O.C.M de 28 de febrero).

_____

Miguel Ángel Echegaray Zúñiga
Secretario Técnico

_____

Liliana Giorguli Chávez
Directora de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”